

## INFOCOMEX 2017-005

Martes 31 de Enero del 2017

Temas en este informativo:

- **Manual de Tratamientos Fitosanitarios.**  
Manténgase al tanto de los cambios y demás modificaciones realizadas al manual para el tratamiento fitosanitario dispuesto por AGROCALIDAD.  
*Fuente: Resolución No. 0271 Agrocalidad, publicado en el Registro Oficial No. 933 el 30 de enero de 2017.*
- **Instructivo de Procedimientos para el Control de Importaciones y Exportaciones de los Operadores Orgánicos.**  
Conozca más acerca de los operadores orgánicos así como de la importación y exportación de bienes orgánicos, ecológicos y biológicos.  
*Fuente: Resolución No. 0275 Agrocalidad, publicado en el Registro Oficial No. 933 el 30 de enero de 2017.*
- **Guía para la Certificación Fitosanitaria de Fruta Fresca de Piña (0804.30.00) libre de Caracol "Succinea".**  
Infórmese del procedimiento adecuado de acuerdo a AGROCALIDAD, para evitar plagas en la piña fresca.  
*Fuente: Resolución No. 0279 Agrocalidad, publicado en el Registro Oficial No. 933 el 30 de enero de 2017.*
- **Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de cebolla (Reforma).**  
Conozca los requisitos que deberá cumplir a partir de junio del 2017 para la importación de semillas de cebolla originarias de Sudáfrica.  
*Fuente: Resolución No. 0280 Agrocalidad, publicado en el Registro Oficial No. 933 el 30 de enero de 2017.*
- **Requisitos fitosanitarios para la importación de granos de trigo (Reforma).**  
Infórmese de los cambios realizados a los requisitos para obtener el certificado fitosanitario para la importación de trigo originario de Uruguay.  
*Fuente: Resolución No. 0281 Agrocalidad, publicado en el Registro Oficial No. 933 el 30 de enero de 2017.*
- **Instructivo de Sistemas para el Monitoreo.**  
Le ponemos al tanto de manera detallada de cómo se aplica en ECUAPASS el monitoreo de riesgos en sujetos a control.  
*Fuente: Oficio No. SENAE-DGS-2016-0165-OF Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado en Edición Especial No. 860 el 27 de enero de 2017.*

- **Instructivo de Sistemas para el Registro de Devolución de Garantía.**  
Infórmese de cómo proceder de manera secuencial, para el registro de **devolución de garantías** aplicado en el sistema ECUAPASS.  
*Fuente: Oficio No. SENAE-DGS-2016-0167-OF Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado en Edición Especial No. 860 el 27 de enero de 2017.*
- **Instructivo de Sistemas para la Rectificación de Tributos.**  
Conozca cómo la Dirección de Intervención del SENAE procede para realizar la **rectificación de tributos** al comercio exterior, en el proceso de control posterior.  
*Fuente: Oficio No. SENAE-DGS-2016-0168-OF Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado en Edición Especial No. 860 el 27 de enero de 2017.*
- **Cuotas de Importación de Hidroclorofluorocarburos para el año 2017.**  
Infórmese acerca de los **importadores** y **valores fijados** por el MIPRO para la importación de **Hidroclorofluorocarburos** en el año 2017  
*Fuente: Resolución No. 16 185 Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 929 el 24 de enero de 2017.*
- **Manual Específico para la Importación a Consumo de Bebidas Alcohólicas sujetas al Sistema de Gestión y verificación de Etiquetado Fiscal.**  
Manténgase al tanto de cómo proceden los funcionarios de **Aduana** respecto a la generación, recepción, entrega y **etiquetado** de **licores importados** a consumo que estén sujetos al etiquetado fiscal de mercancías.  
*Fuente: Boletín No. 35-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 24 de enero de 2017.*
- **Importación de Teléfonos Celulares.**  
Recuerde que la **importación de teléfonos celulares** para el año 2017, **no** está sujeta a **restricción cuantitativa**, por lo tanto no tiene límite ni en valor ni en unidades, salvo el caso de Courier o salas de arribo de pasajeros.  
*Fuente: Boletín No. 38-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 24 de enero de 2017.*
- **Regulaciones para Operadores de Comercio Exterior que requieran a un Representante Aduanero para actuar en trámites de Gestión Aduanera.**  
Conozca los **requisitos exigibles** para que pueda un empleado en relación de dependencia actuar como **Representante Aduanero** de Comercio Exterior o auxiliar, obteniendo la respectiva autorización.  
*Fuente: Boletín No. 42-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 24 de enero de 2017.*
- **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 140 “Bridas y Juntas accesorios bridados para tubería de agua”.**  
Una vez que se cumpla el tiempo especificado por la OMC y la CAN la **importación de bridas y juntas** para **tubería** de agua deberá cumplir con RTE INEN previo a su ingreso al país.  
*Fuente: Resolución No. 16 510 Subsecretaría de la Calidad, publicado en el Registro Oficial No. 934 el 31 de enero de 2017.*

- **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 158 "Hidrantes contra incendios, secos, húmedos y sistemas de boca de incendio".**  
Ahora la **importación** de hidrantes y sistemas contra incendios estarán sujetos a la presentación de certificado de reconocimiento **INEN** como documento de control previo.  
*Fuente: Resolución No. 16 511 Subsecretaría de la Calidad, publicado en el Registro Oficial No. 934 el 31 de enero de 2017.*
- **Retiro de etiquetas fiscales en la Dirección General del SENA E.**  
Recuerde que si ha recibido la **notificación** para **retirar** las **etiquetas fiscales** para licores, dispondrá solo de **2 días** para efectuar dicho retiro en la Dirección General del SENA E.  
*Fuente: Boletín No. 48-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 30 de enero de 2017.*

[Volver al inicio](#)

**Resolución No. 0271**  
**AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**  
**DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Resuelve,

**Artículo 1.-** Aprobar el "MANUAL DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS", documento que se adjunta como Anexo de la presente Resolución y que forma parte íntegra de la misma.

**Artículo 2.-** Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

**Artículo 3.-** Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal, su reglamento y demás normativas aplicable para el efecto.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Única.- El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial y el Anexo descrito en el Artículo 1 de esta Resolución “MANUAL DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

### **Resolución No. 0275** **AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD** **DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Resuelve,

Artículo 1.- Adoptar el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN Y SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGÁNICO – ECOLÓGICO – BIOLÓGICO”, documento que se adjunta como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Adoptar el “INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGÁNICOS”, documento que se adjunta como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Adoptar el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS”, documento que se adjunta como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN Y SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGÁNICO – ECOLÓGICO – BIOLÓGICO", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

Segunda.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 2 de la presente Resolución "INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGÁNICOS", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

Tercero.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 2 de la presente Resolución "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gestión de Orgánicos de la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

### **Resolución No. 0279** **AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD** **DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Resuelve,

Artículo 1.- Aprobar la "GUÍA PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTA FRESCA DE PIÑA LIBRE DE CARACOL SUCCINEA"

documento que se adjunta como ANEXO a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla esta Guía y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación de la presente Guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

**Artículo 3.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, y el Anexo descrito en el Artículo 1 de esta Resolución "GUÍA PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTA FRESCA DE PIÑA LIBRE DE CARACOL SUCCINEA", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## **Resolución No. 0280 AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Resuelve,

Artículo 1.- Reformar la Disposición Final Segunda de la [Resolución 0245](#) de 24 de octubre de 2016, que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

*“Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Registro Oficial.”*

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución 245 de 24 de octubre de 2016, en la cual se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra, originarias de Sudáfrica.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

### **Resolución No. 0281** **AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD** **DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Resuelve,

Artículo 1.- Reformar el numeral 2.2 del artículo 2 de la [Resolución 134](#) de 17 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial N° 805 de 26 de julio de 2016, que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“2.2 Tratamiento fitosanitario pre embarque y/o tránsito con fosforo de aluminio para *Cryptolestes pusillus* y *Cryptolestes ferrugineus* en las siguientes dosis:

Dosis g de Fosforo de Aluminio al 56.7% /m3	Periodo de exposición (días)	Temperatura (°C)
--	------------------------------------	---------------------

6	4	>21
6	5	16-20
6	8	10-15

**Artículo 2.-** Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución 134 de 17 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial N° 805 de 26 de julio de 2016.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

#### **Oficio No. SENAE-DSG-2016-0165-OF SERVICIO NACIONAL DEL ADUANA DEL ECUADOR**

**Asunto.-** Publicación en Registro Oficial [Resolución No. SENAE-DGN-2016-0189-RE](#), expedir el procedimiento documentado denominado:

**“SENAE-ISIE-2-6-006-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL  
MONITOREO”**

[Volver al inicio](#)

#### **Oficio No. SENAE-DSG-2016-0167-OF SERVICIO NACIONAL DEL ADUANA DEL ECUADOR**

**Asunto.-** Expedir el procedimiento documentado denominado mediante Resolución SENAE-DGN-2016-0028-RE:

**“SENAE-ISIE-2-7-015-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL  
REGISTRO DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA”**

[Volver al inicio](#)



Oficio No. SENAE-DSG-2016-0168-OF  
SERVICIO NACIONAL DEL ADUANA DEL ECUADOR

Asunto.- Expedir el procedimiento documentado denominado mediante Resolución SENAE-DGN-2015-0649-RE:

“SENAE-ISIE-2-5-028-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA  
RECTIFICACIÓN DE TRIBUTOS”

[Volver al inicio](#)

**Resolución No. 16 185**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y DE PRODUCTIVIDAD**

Resuelve,

Artículo 1.- Fijar las cuotas de importación de Hidroclorofluorocarburos (HCFC's) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, bajo el siguiente detalle:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	CUOTA (KG. PAO)	%
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.	1.887,97	9.40%
COMPAÑÍA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.	4.739,61	23.60%
FRIORECORD S.A.	488,10	2.43%
GARCIA GAVILANES JOSÉ ADOLFO	2.090,73	10.41%
MEGAFRÍO S.A.	1.086,59	5.41%
QUIMIPAC S.A.	2.479,57	12.35%
REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL	1.863,66	9.28%
TELVER S.A.	619,74	3.09%
TRANSQUÍMICA C LTDA.	4.024,59	20.04%
OCASIONALES	803,36	4.00%
<b>TOTAL</b>	<b>20.083,91</b>	<b>100%</b>

Art. 2.- Para los importadores ocasionales o marginales (porcentaje de participación inferior al 1% del total en el periodo 2011 - 2015) que requieran importar HCFC's, se asignará un máximo del 20% del monto asignado a cuotas ocasionales, es decir 160,67 Kg/PAO.

Art. 3.- Las personas jurídicas o naturales que, siendo considerados importadores ocasionales, requieran cuotas de importación para los productos señalados en el artículo anterior deberán solicitarlo a la Subsecretaría de Eficiencia e Inversión Industrial o la unidad que la sustituya, los cuales se concederán bajo la modalidad "primero llegado, primero servido".

Art. 4.- La mercancía importada, conforme al Art. 1 del presente Acuerdo, podrán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2017.

Art. 5.- Los Polioles premezclados que se importen bajo la Subpartida 3907.20.30.10 que contengan HCFC-141b, no serán considerados en las cuotas en razón de que este es contabilizado como consumo en los países productores en los cuales operan las casas de sistemas.

Art. 6.- Las cuotas de importación, se otorgarán a las personas jurídicas o naturales registradas como importadores de HCFC's en el Ministerio de Industrias y Productividad.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Eficiencia e Inversión Industrial o la unidad que la sustituya. Las unidades administrativas del Ministerio, cumplirán estrictamente lo previsto en el presente Acuerdo.

[Volver al inicio](#)

## **Boletín No. 35-2017**

### **SERVICIO NACIONAL DEL ADUANA DEL ECUADOR**

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior y funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que se encuentra publicado en la página web, mediante [Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0086-RE](#), el procedimiento documentado denominado "[SENAE-MEE-2-2-026-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUJETAS AL SISTEMA DE GESTIÓN Y VERIFICACIÓN DE ETIQUETADO FISCAL](#)".

El objetivo del manual es describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) a consumo de whisky, vodka, tequila vino, ron y cualquier otro tipo de bebida alcohólica, excepto cerveza, sujetos al sistema de gestión y verificación de etiquetas fiscales; para garantizar la facilitación y control de las actividades de comercio exterior.

[Volver al inicio](#)

**Boletín No. 38-2017**  
**SERVICIO NACIONAL DEL ADUANA DEL ECUADOR**

En virtud de la pérdida de vigencia de la medida impuesta en el Artículo 1 de la [Resolución No. 049-2015](#) del Comité de Comercio Exterior (Comex) con relación al establecimiento de una cuota global de teléfonos celulares, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador recuerda a la Operadores de Comercio Exterior (OCE) que es permisible la importación para el consumo de teléfonos celulares sin que éstos se sometan a una cuota global.

Así también, se recuerda a los OCE que el artículo 5 de la resolución No. 049-2015 Comex aún se encuentra vigente:

"Se permitirá únicamente la importación de un (1) teléfono celular nuevo por año fiscal a través de tráfico postal internacional y mensajería acelerada o Courier, o a través de las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos, con cargo al número de documento de identificación de la personal natural que importe el dispositivo."

[Volver al inicio](#)

**Boletín No. 42-2017**  
**SERVICIO NACIONAL DEL ADUANA DEL ECUADOR**

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior (OCE), servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) y al público en general, la expedición de la [Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0087-RE](#), mediante la cual se resolvió expedir lo siguiente: "Reforma a la [Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE](#) "Regulaciones para Operadores de Comercio Exterior que requieran a un Representante Aduanero de Comercio Exterior para actuar en Trámites de Gestión Aduanera".

El objetivo de esta resolución es actualizar las directrices emitidas sobre el proceso de obtención de la autorización del RACE.

La presente resolución entró en vigencia el 24 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

**Resolución No. 16 510**  
**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Resuelve,

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 140 "BRIDAS Y JUNTAS ACCESORIOS BRIDADOS PARA TUBERÍA DE AGUA"**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 140 "BRIDAS, JUNTAS Y ACCESORIOS BRIDADOS PARA TUBERÍA DE AGUA" en la página web de esa Institución.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

**Resolución No. 16 510  
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Resuelve,

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 158 "HIDRANTES CONTRA INCENDIOS, SECOS, HUMEDOS Y SISTEMAS DE BOCA DE INCENDIO"**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 158 "HIDRANTES CONTRA INCENDIOS SECOS, HUMEDOS Y SISTEMAS DE BOCA DE INCENDIO" en la página web de esa Institución.

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## **Boletín No. 48-2017**

### **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a los Operadores de Comercio Exterior que importan los siguientes productos: whisky, vodka, tequila vino, ron y cualquier otro tipo de bebida alcohólica, excepto cerveza y al público en general, que el retiro de etiquetas fiscales se debe efectuar en la Dirección General en el plazo de 2 días laborables posteriores a la recepción de la notificación de retiro de etiquetas fiscales enviada automáticamente al representante legal importador por el sistema informático Ecuapass. Se comunicará oportunamente cuando se habilite la entrega de etiquetas fiscales en las Direcciones Distritales de Quito y Cuenca.

Tener en cuenta lo siguiente para el retiro de las etiquetas fiscales:

El propio importador podrá retirar las etiquetas fiscales y además deberá designar a dos delegados, para lo cual debe remitir a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos mediante oficio en el formato adjunto (descargar aquí) la siguiente documentación:

- a. Copia a color de Cédula de Identidad y Certificado de Votación del Importador.
- b. Copia a color de Cédula de identidad y certificado de Votación de los Delegados del importador.
- c. Certificación de Aportación Laboral actualizada de los Delegados del Importador.

Uno de los delegados autorizados para retirar las etiquetas fiscales podrá ser el agente de aduana (y por ende uno de sus auxiliares) que gestiona la declaración a consumo respectiva, para lo cual el importador deberá enviar previamente una comunicación a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos indicando del particular, a la que debe adjuntar:

- a. Copia a color de Credenciales actualizadas de Agente de Aduana y de Auxiliar

Esta documentación debe ser presentada por única ocasión y actualizada cada 6 meses contabilizados desde la fecha de la última presentación, salvo el caso de que existan cambios de los delegados, en cuyo caso debe

ser presentada de forma inmediata ante la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Recordar que la persona autorizada para efectuar el retiro de las etiquetas fiscales debe presentar la cédula de identidad original.

Para el correcto direccionamiento de las notificaciones de correo electrónico enviadas por el Sistema Informático Aduanero

Ecuapass, como parte del proceso de importación a consumo de bebidas alcohólicas sujetas al sistema de gestión y verificación de etiquetado fiscal, recomendamos verificar que la dirección de correo electrónico registrada en la opción "Información del uso (Representante)" del sistema informático Ecuapass se encuentre actualizada. Para verificar o modificar la dirección de correo electrónico vigente, lo puede realizar a través de la siguiente ruta:

Ecuapass Portal Externo> Soporte al cliente> 3.2 Solicitud del uso> 3.2.3 Modificar información del uso> Modificar información del uso (Representante).

Se deroga [Boletín No. 139-2015](#)

[Volver al inicio](#)